



## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVII

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"  
VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

NÚMERO 13  
SEGUNDA  
SECCIÓN

### *Sumario*

### GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PUBLICACIÓN de la Circular que emite la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, respecto de la Sentencia definitiva dictada con fecha 30 de noviembre de 2023, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 1232/23-RA1-01-6, incoado a la empresa PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V.

## **GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**PUBLICACIÓN** de la Circular que emite la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, respecto de la Sentencia definitiva dictada con fecha 30 de noviembre de 2023, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 1232/23-RA1-01-6, incoado a la empresa PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. TFJA. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

**CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción 1, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **1232/23-RA1-01-6**, incoado a las empresas **PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“[...]

**PRIMERO.** Este Órgano Resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular moral **PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A DE C.V.**, por medio de su apoderado Legal el **C. MIGUEL FRANZONI HERNÁNDEZ**, y por tanto **SÍ ES RESPONSABLE** administrativamente de la conducta prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEGUNDO.** Se impone a **PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso a) y b), antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Graves, la sanción económica, consistente en **\$100,001.00 (cien mil un pesos 00/100 M.N.)** que es mayo al beneficio obtenido; asimismo, se le impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses**, cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracciones II y III y 226, I y II, de la citada Ley General.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.**

“[...]"

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **primero de octubre de dos mil veinticinco**. Así proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaría de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica de Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el C. Lic. Diana Mariela Rodríguez Soto, Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves. **CERTIFICA:** que esta copia en 1 páginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 1232/23-RA1-01-6 Cuidad de México 27/10/2025. Doy fe. Rúbrica.